

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Anuncio de licitación de la Comisión para la venta destinada a la exportación de 6 595 842 kilogramos de tabaco embalado, en poder del organismo de intervención italiano (AIMA) y procedente de las cosechas de 1986 y 1987

(89/C 287/10)

En aplicación del Reglamento (CEE) nº 3389/73 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1973, por el que se fijan los procedimientos y las condiciones para poner a la venta el tabaco en poder de los organismos de intervención ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3263/85 ⁽²⁾, la Comisión procederá a la licitación para la exportación de 6 lotes de tabaco embalado de las cosechas de 1986 y 1987 que están en poder del organismo de intervención italiano.

Los números asignados a los lotes, sus lugares de almacenamiento, su composición por variedades y por clases de cada variedad, su peso, la presentación, el importe de la fianza, el precio de la muestra y los importes de los gastos diarios por retraso en la retirada del tabaco quedan establecidos en el Anexo.

I. Ofertas

1. Las ofertas se presentarán para los lotes enumerados en el Anexo. No se podrá presentar ninguna oferta para una parte del lote.
2. Las ofertas deberán dirigirse o remitirse, con acuse de recibo, a la Comisión de las Comunidades Europeas, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas.
3. Las ofertas deberán llegar a la Comisión, a más tardar, el 2 de febrero de 1990 a las 15 horas, hora de Bruselas.
4. Las ofertas se presentarán dentro de un sobre cerrado que llevará la indicación «Oferta licitación tabaco DG VI E 4 — para abrir únicamente en la reunión del Grupo» y que, a su vez, estará dentro del sobre que lleva la dirección de la Comisión.
5. Las ofertas deberán incluir el nombre y apellidos, y el domicilio del licitador, e indicarán:
 - a) el número de los lotes a los que se refieren;
 - b) el precio ofrecido para cada lote, expresado en liras italianas por kilogramo.

6. Cada oferta deberá ir acompañada de la prueba de la prestación de la fianza prevista en el Título II.
7. Las ofertas no podrán ser retiradas.
8. Las ofertas que no se presenten con arreglo a estas especificaciones no serán admisibles.

II. Fianzas

1. Para ser válidas, las ofertas deberán ir acompañadas de la prueba de la prestación de una fianza igual a 0,339 ecus por kilogramo de tabaco.
2. Dicha fianza deberá prestarse a nombre y ante la Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo, sezione specializzata per il tabaco (AIMA), via Duccio Galimberti 47, I-00136 Roma, Italia, por el contravalor en liras italianas de 0,339 ecus por kilogramo de tabaco, convertido mediante el tipo representativo de 1 ecu = 1 690 liras italianas.
3. La fianza podrá prestarse en metálico o en forma de garantía concedida por una entidad de crédito que cumpla con los criterios establecidos por Italia.
4. La fianza se devolverá, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3386/89 de la Comisión, de 10 de noviembre de 1989, relativo a la licitación para la venta de tabaco embalado en poder del organismo de intervención italiano ⁽³⁾, cuando:
 - a) la oferta no sea admisible;
 - b) el licitador no haya sido declarado adjudicatario;
 - c) el adjudicatario haya pagado el precio al que se haya realizado la adjudicación y haya aportado la prueba de la exportación de las cantidades correspondientes a los lotes adjudicados.

A instancia del interesado, la fianza se devolverá en proporción a las cantidades de tabaco para las que se hayan aportado las pruebas mencionadas en la letra c) del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3389/73.

⁽¹⁾ DO nº L 345 de 15. 12. 1973, p. 47.

⁽²⁾ DO nº L 311 de 22. 11. 1985, p. 22.

⁽³⁾ DO nº L 326 de 11. 11. 1989, p. 16.

Además, en caso de que el país de destino sea Suiza o Austria, o si se atravesaren dichos países para alcanzar el país de destino, la devolución de la fianza se supe-ditará a la prueba de que el producto, salvo pérdida durante el transporte como consecuencia de un caso de fuerza mayor, ha sido importado en un tercer país.

Dicha prueba se aportará como en materia de restitución a la exportación.

5. En caso de que el producto comprado sea sometido a acondicionamiento antes de su exportación, tales operaciones se realizarán bajo control del organismo de intervención que tenga en su poder el tabaco, el cual tendrá en cuenta, para devolver la fianza, las pérdidas y la eventual destrucción de una parte del producto.

El comprador deberá indicar por escrito al citado organismo el tratamiento proyectado.

III. Muestras y examen del tabaco

1. Toda persona interesada podrá obtener en el almacén, mediante el pago de los precios consignados en el Anexo, muestras del tabaco puesto a la venta tomadas por los representantes de los organismos de intervención afectados. No obstante, el peso de la muestra no podrá exceder de 5 kilogramos para cada clase de un mismo lote.
2. Las personas que deseen examinar en las dependencias correspondientes el tabaco crudo puesto en venta deberán informar de ello por escrito a los organismos de intervención afectados, indicando los lugares de almacenamiento y los lotes. Éstos, en su caso, fijarán una fecha para el comienzo de la toma de muestras, la cual comunicarán al interesado.
3. No obstante, el conjunto de las muestras y del tabaco tomado para su examen no podrá exceder del 3 % de los fardos de cada lote.
4. La AIMA facilitará todos los datos pertinentes sobre las características de los lotes que tiene en su poder. Después de la adjudicación no se admitirá ninguna impugnación relativa a las bases de la licitación ni a las características del tabaco puesto en venta.

IV. Adjudicación

La licitación se adjudicará al licitador que haya presentado la oferta más favorable. En caso de que se presenten varias ofertas con precios y condiciones idénticos, la adjudicación se hará por sorteo.

Inmediatamente después de su decisión, la Comisión informará a cada licitador del curso dado a su oferta.

El resultado de la adjudicación será publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

V. Pago y retirada

1. El organismo de intervención afectado dirigirá al adjudicatario una factura por un importe provisional que corresponderá al precio al que le haya sido adjudicado el tabaco, a más tardar, treinta días después de la publicación del resultado de la adjudicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.
2. El adjudicatario estará obligado a pagar dicha suma en el plazo de los catorce días siguientes a la fecha de envío de la factura (dando fe el matasellos) en la cuenta de la AIMA: Tesorería provinciale di Roma, c/c 416, gestione finanziaria, AIMA.
3. Una vez recibido el importe provisional de la venta, el organismo de intervención afectado fijará, de acuerdo con el adjudicatario, la fecha de retirada del tabaco, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3386/89.

En el momento de la retirada, el tabaco será pesado en presencia del adjudicatario o de su representante.

Será firmada un acta por el representante del organismo de intervención afectado y el adjudicatario o su representante.

Sobre la base de dicha acta, el adjudicatario recibirá un vale de salida que le autorizará para retirar el tabaco del lugar de almacenamiento.

4. Basándose en el peso comprobado en el momento de la retirada del tabaco, el organismo de intervención afectado extenderá inmediatamente la factura definitiva, que el adjudicatario deberá pagar en el plazo de los catorce días siguientes a aquél en que la misma se hubiere extendido.
5. El adjudicatario deberá proceder a la retirada del tabaco a más tardar:
 - al final del cuarto mes siguiente a la fecha de publicación del resultado de la adjudicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, por lo menos respecto de un tercio de los lotes,
 - al final del sexto mes siguiente a dicha fecha, respecto del tabaco restante.

Salvo caso de fuerza mayor, transcurrida la fecha precedentemente indicada y respecto de los lotes y partes de lote correspondientes, deberán reembolsarse al organismo de intervención los gastos de almacenamiento y de financiación que implique su retraso, según las modalidades que se especifican seguidamente:

- a) durante los sesenta días siguientes al término de cada uno de los plazos mencionados, pagará al organismo de intervención el importe que figura en la última columna del Anexo;
- b) durante los sesenta días siguientes al término del período previsto en la letra a), pagará dicho importe incrementado en un 50 %;

- c) transcurrido el plazo previsto en la letra b), pagará el importe mencionado en la letra a) incrementado en un 100 % y la Comisión de las Comunidades Europeas podrá decidir la rescisión de la venta. En tal caso, se perderá la fianza.
6. Toda cantidad de tabaco retirada con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3386/89 deberá ser exportada en el plazo de los treinta y seis meses siguientes a la fecha límite fijada para su retirada.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 *bis* del Reglamento (CEE) nº 3389/73, dichos tabacos no se beneficiarán de la restitución de la exportación.

7. Las formalidades aduaneras de exportación deberán cumplirse en Italia.
8. Toda controversia que pueda surgir entre la AIMA y el adjudicatario será de la competencia exclusiva de los tribunales de Roma.

ANEXO

Número de los lotes	Lugar de almacenamiento	Variedad y cosecha Clases	Presentación y número de bultos	Peso (en kg)	Importe total de la fianza (en ecus)	Precio de la muestra (en ecus/kg)	Gastos diarios por retraso en la retirada del tabaco (100 kg/día) (en ecus)
1	Vasto (CH) S. Cesarea (LE) Loc. Vitigliano Monteroni (LE) Torre S. Susanna Pianella (PE) Loc. Cerratina	Perustitza 1987 1 % A 82 % B 17 % C	Balas pequeñas	3 412			
				519 049			
		31 817	633 504		4,116		
	S. Cesarea (LE) Loc. Vitigliano Torre S. Susanna Monteroni (LE) Arnesano (LE)	Erzegovina 1987 1 % A 90 % B 9 % C	Balas pequeñas	1 563			
				334 330			
	18 545	370 504		3,712			
Nicola Manfredi (BN)	Bright 1987 82 % A 18 % B	Cartones	229 908				
			87 644				
				1 558	317 552		4,764
	Total lote nº 1	51 920	1 321 560	448 009		0,056	
2	Assisi (FG) Loc. Capodacqua Altavilla Silentina (SA)	Burley I 1986 51 % A 38 % B 11 % C	Cartones	293 875			
				219 864			
	Total lote nº 2	2 924	577 295	195 703	3,565	0,056	
3	Trestina (PG) Aprilia (LT)	Burley I 1987 65 % A 32 % B 3 % C	Cartones	281 236			
				129 691			
				9 956			
	Total lote nº 3	2 183	430 883	146 069	3,565	0,056	
4	Torre S. Susanna (BR)	Tsebelia 1987 45 % 30 % 1 % 13 % 10 % 1 %	Balas pequeñas	683 573			
				457 908			
				21 591			
				198 312			
				152 357			
				4 966			
	Total lote nº 4	59 365	1 518 707	514 842	4,401	0,056	

Número de los lotes	Lugar de almacenamiento	Variedad y cosecha — Clases	Presentación y número de bultos	Peso (en kg)	Importe total de la fianza (en ecus)	Precio de la muestra (en ecus/kg)	Gastos diarios por retraso en la retirada del tabaco (100 kg/día) (en ecus)
5	Torre S. Susanna (BR)	Tsebelia 1987	Balas pequeñas				
		45 % cl 1 I/II		683 573			
		30 % III		457 910			
		1 % IV		21 592			
		13 % cl 2 I/II		198 314			
		10 % III		152 359			
		1 % IV		4 966			
		Total lote nº 5	59 366	1 518 714	514 844	4,401	0,056
6	Trepuzzi (LE) Torre S. Susanna (Brindisi) Sutri (Viterbo)	Tsebelia 1986	Balas pequeñas				
		57 % I/II		704 376			
		41 % III		502 078			
		2 % IV		22 229			
		Total lote nº 6	48 957	1 228 683	416 523	4,613	0,056